



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR OSCAR NAVARRO CONTRA CIBRE. Rad. 23-0001-31-05-005-2015-00248.

NOTA SECRETARIAL. Montería, octubre 20 /2021.

Señor Juez, le informo que está pendiente por resolver el decreto de medida cautelar invocada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinado el expediente, se otea que la apoderada judicial del ejecutante, radicó varias solicitudes así:

- La primera en que se decrete el embargo de dineros y/o créditos que tenga a su favor el Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – CIBRE-, por la compra, extinción de predios o cualquier otro concepto en la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-
- Por otro lado, solicita información acerca de si el juzgado *“tomó atenta nota del embargo de remanentes decretado por el despacho en los procesos de German Peinado Hoyos con radicado 2015-00170 y José Argumedo con radicado 2015-00257 contra la ejecutada CIBRE”*.
- Solicita además el embargo que tenga a su favor o llegare a tener CIBRE dentro del proceso declarativo- expropiación, en la que figura como demandante al Agencia Nacional de Infraestructura ANI y demandado CIBRE – Municipio de Montería y Susana del Pilar Burgos, que cursa en el Juzgado 4to Civil del Circuito de Montería, cuyo radicado corresponde al 2021-00013.
- Finalmente, pretende que el despacho requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta Ciudad, para que ponga a disposición del presente proceso, los dineros que se encuentra en el proceso cuyo radicado corresponde al 2013-00371 en el que figura como demandante el señor Jairo Pineda y demandado Cibre, por el valor de la liquidación de crédito, costas y agencias en derecho, previa remisión por parte de este despacho de las liquidaciones actualizadas.



Pasa el despacho a resolver las anteriores peticiones, así:

MEDIDAS CAUTELARES

Tocante a la medida cautelar invocada, esto es, embargo de dineros y/o créditos que posea la ejecutada a su favor, por la compra, extinción de predios o cualquier otro concepto en la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-, se accederá a ella, dado que cumple con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T y 599 del C.G.P aplicable por analogía a los procesos laborales, dicho embargo se efectuará conforme a lo consagrado en el numeral 4to del Artículo 593 del CGP, el cual establece:

“4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que se presencia el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados”.

En igual sentido, se accederá al embargo que tenga a su favor o llegare a tener CIBRE dentro del proceso declarativo- expropiación, en la que figura como demandante al Agencia Nacional de Infraestructura ANI y demandado CIBRE – Municipio de Montería y Susana del Pilar Burgos, que cursa en el Juzgado 4to Civil del Circuito de Montería, cuyo radicado corresponde al 2021-00013.

En lo que respecta a que si el despacho aplicó o marcó el remanente decretado frente a los procesos que se ventilan ante este despacho judicial bajo radicado 2015-00170 y 2015-00257, en el mismo auto **-27/05/2021-**, se ordenó que por secretaria se dejará constancia de la medida, por lo que se torna improcedente la misma, toda vez que se tiene pleno conocimiento por parte de la secretaria del despacho del remanente decretado.

REQUIRIMIENTO AL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Frente a esta petición, debe indicarse que en efecto mediante auto adiado 09 de octubre de 2020, se decretó la acumulación de embargos de dineros, bienes muebles e inmuebles de propiedad del



ejecutado CIBRE, por lo que se requerirá al Juzgado Cuarto Civil del Circuito para que informe si los bienes han sido rematados dentro del proceso JAIRO PINEDA CABRALES (QEPD) y demandado el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA - CIBRE, de radicado 2013-00371, y dé aplicación a la concurrencia de embargo que fuera decretada por este despacho y comunicada al mismo, no sin antes, requerir a la parte ejecutante para que aporte la liquidación actual del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial, **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de dineros y/o créditos que posea la ejecutada CIBRE a su favor, por la compra, extinción de predios o cualquier otro concepto en la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-. Por secretaría expídanse los oficios de rigor, con las precisiones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo que tenga a su favor o llegare a tener CIBRE dentro del proceso declarativo- expropiación, en la que figura como demandante al Agencia Nacional de Infraestructura ANI y demandado CIBRE – Municipio de Montería y Susana del Pilar Burgos, que cursa en el Juzgado 4to Civil del Circuito de Montería, cuyo radicado corresponde al 2021-00013. Por secretaría expídanse los oficios de rigor

TERCERO: En ambos casos el límite a imponer para la medida, será hasta por ciento treinta y cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y tres pesos (\$135.854.793) con arreglo a lo prescrito en el artículo 593 inciso 10 del CGP, aplicable por analogía a los procesos laborales.

CUARTO: Requerir al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería para que en caso de haberse rematado los bienes muebles e inmuebles de propiedad de CIBRE dentro del proceso JAIRO PINEDA CABRALES (QEPD) y ejecutado el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA - CIBRE, de radicado 2013-00371, de aplicación de la concurrencia de embargo que fuera decretada por este despacho mediante auto del 09 de octubre de 2020 y comunicada a dicho despacho.

QUINTO: Requerir a la parte ejecutante para que presente la liquidación actual del crédito en atención a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d06faa39a3708164aa3a0b44ca1c25c37442e4bc7969fa2f34e24cecc0c6ed**

Documento generado en 27/10/2021 11:41:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>